

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00781-00

Allegado el avalúo catastral actualizado de los inmuebles objeto de reivindicación, requerido mediante auto de inadmisión calendado 9 de noviembre de 2021, subsanándose la acción en oportunidad, advierte el Despacho que carece de competencia para conocer del trámite del epígrafe, como quiera que la sumatoria de los dos predios según la certificación ascienden a la suma de \$219.231.000.

Dispone el artículo 26 del Código General del Proceso en su numeral 6:

“La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

En consecuencia, los procesos son de mayor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv, es decir \$136.278.900, tope ampliamente superado en el caso particular, como quiera que el avalúo de las propiedades para el año 2021 es de \$113.410.000 y \$105.821.000 (PDF 005, 006), procurándose la restitución de ambos bienes, no de uno solo, razón por la cual el sumario no puede ser conocido por este Estrado judicial,

Así las cosas, atendiendo que el proceso verbal es de mayor cuantía según los importes otorgados por catastro para la vigencia 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. REMITIR el sumario digitalizado a la Oficina de Reparto para que se sirva enviarlo a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad (Reparto). Oficiese.
3. Por secretaría déjense las constancias de rigor y de resultar necesario elabórese oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6765bb077986afba3ae143a339d0196dc628053377f1e9e203678737721768**

Documento generado en 27/01/2022 09:53:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>